



RESOLUCIÓN RNRH-AUT-12-22-0002

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés. En cumplimiento con lo establecido a lo dispuesto en los Artículos 71, 74, 80 y 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, y

CONSIDERANDO:

- I- Que mediante Resolución de las catorce horas del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, El Registrador Nacional de los Recursos Hídricos de la ASA admitió la solicitud de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico por el volumen anual de 130.80 m³, por medio de la explotación de un (1) pozo perforado, en un inmueble ubicado en cantón El Bigote, quinta N°95, caserío Casa Blanca, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, destinado para Uso de agua en Quinta Recreativa” presentada por la señora en su calidad de Directora Presidente y Representante Legal de la sociedad EDIFICACIONES Y DESARROLLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EDECA, S. A DE C.V.
- II- Que con base a la verificación de la información técnica presentada por la Sociedad EDIFICACIONES Y DESARROLLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante el *Formulario de solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos* y el análisis sobre la disponibilidad de agua en la subcuenca, la Dirección Técnica de la ASA emitió el **“DICTAMEN TÉCNICO SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO PRESENTADA POR LA SOCIEDAD “EDIFICACIONES Y DESARROLLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** de fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés, en el cual en el apartado de “IV. CONCLUSIONES” se estableció que *“se prevé que la extracción de recurso hídrico del lago de Coatepeque por el volumen solicitado de 130.8 m³/año no generará conflictos de usos del recurso hídrico con obras de captación de dicha fuente, asimismo, el proyecto está catalogado como “uso industrial y comercial”, de acuerdo con lo establecido en la LGRH, en el literal “e” del Art. 63; en función de lo cual, con el fin de garantizarse una reserva estratégica para los otros usos prioritarios considerados en dicho artículo, es necesario darle seguimiento a la caracterización de las aportaciones, volúmenes de extracción y calidad de agua superficial de la cuenca del Lago de Coatepeque, haciendo ajustes sobre el uso real del recurso hídrico en función de sus prioridades y demandas. Por lo que se considera pertinente no otorgar las autorizaciones por el plazo máximo establecido en la LGRH”*.
- III- Que en el apartado “V. RECOMENDACIÓN” del “DICTAMEN TÉCNICO SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO PRESENTADA POR LA SOCIEDAD “EDIFICACIONES Y DESARROLLOS,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” de fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés, se expresa *”””Que con base en la evaluación técnica realizada, se recomienda a la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua: OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico solicitada por la sociedad EDIFICACIONES Y DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un plazo de TRES AÑOS, con un volumen anual de 130.8 metros cúbicos, con referencia a la solicitud RNRH-AUT-12-22-0002 para su uso en quinta recreativa ubicada en cantón El Bigote, quinta N° 95, Caserío Casa Blanca, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana ”””*, estableciéndose en dicho dictamen el apartado “VI. CONDICIONES DE Estricto CUMPLIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO” que se desglosan en dicho instrumento, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

- IV- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 13 letra “g)” y 21 letra “e)” de la Ley General de Recursos Hídricos, los miembros de la Junta Directiva de la ASA según lo consignado en el Punto SIETE del Acta 25-2023 de Sesión Extraordinaria de fecha treinta de octubre del presente año, acordaron: a) Aceptar la recomendación contenida en el *”Dictamen Técnico sobre Solicitud de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos”* de fecha veintiuno de noviembre del presente año y por consiguiente APROBAR la solicitud de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos presentada por la Sociedad EDIFICACIONES Y DESARROLLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por el plazo de tres (3) años en razón de que existe disponibilidad de agua en la fuente para el caudal del cual se está realizando la solicitud de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico; y b) Instruir que se emita la resolución que materialice lo antes dispuesto, en la cual se establezca a su vez que para asegurar el cumplimiento de las condiciones fijadas en las autorizaciones, permisos y documentos que las acompañan, la ASA podrá realizar auditorías hídricas periódicas, en un plazo no mayor de un año o aleatoriamente, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Recursos Hídricos, así como que las auditorías hídricas podrán realizarse en horas hábiles y no hábiles y sin previo aviso a los autorizados y que una de las causales de suspensión de las autorizaciones es no cumplir con las condiciones establecidas en la misma, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de la Ley General de Recursos Hídricos.

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 71, 74, 80 y 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, RESUELVE:

- A) **TÉNGASE POR OTORGADA** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos en favor de la Sociedad **EDIFICACIONES Y DESARROLLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EDECA, S.A. DE C.V.**, por el plazo de tres (3) años, en razón de que existe disponibilidad de agua en la fuente para el caudal respecto del cual se ha solicitado la misma, bajo las siete **CONDICIONES DE Estricto CUMPLIMIENTO** que se transcriben literalmente del Dictamen Técnico relacionado en el romano III de la presente, de la siguiente manera:

1. La Resolución de Autorización de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico es exclusivamente para la obra de captación existente en el Lago de Coatepeque, ubicada en el punto definido por las coordenadas Geográficas: Latitud Norte 13.888570° y Longitud Oeste -89.531140°, para uso por la Sociedad EDIFICACIONES Y DESARROLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en inmueble ubicado en Cantón Bigote, quinta N°95, Caserío Casa Blanca, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, para el abastecimiento de tipo industrial y comercial en quinta recreativa, por un volumen anual máximo de 130.8 m³.
 2. La obra de captación deberá contar con macromedidor instalado y estar registrada en el sistema de cánones por uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la dirección: <https://www.asa.gob.sv/canones/>, a más tardar en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la Autorización.
 3. La sociedad titular deberá presentar un informe de calidad de agua completo, según lo establecido en el Reglamento Técnico Salvadoreño, RTS 13.02.01:14 “Agua. Agua de Consumo Humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad”, y remitirlo a la ASA en un plazo máximo de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución correspondiente.
 4. La Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso hídrico queda sujeta a los usos indicados en la resolución, y en ningún momento habilita que el agua sea utilizada para uso doméstico y consumo humano y otros usos, ni podrá ser objeto de transferencia, comercialización o transmisión.
 5. La piscina existente en el proyecto deberá de estar provista de un sistema de tratamiento de filtración y recirculación del agua tratada, por lo que no se permite realizar descargas de agua de dicha piscina hacia el Lago de Coatepeque, ya que este no es un medio receptor de aguas residuales.
 6. El proyecto deberá contar con un sistema para el tratamiento y manejo de las aguas residuales ordinarias generadas por el uso de baños y limpieza, el cual deberá estar diseñado de acuerdo con el volumen real de aguas residuales generadas. Además, deberá contar con los permisos correspondientes.
 7. La sociedad titular deberá solicitar la renovación de la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico con seis meses de anticipación al vencimiento de su plazo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 82 de la Ley General de Recursos Hídricos.
- B)** Inscribese en el Registro Nacional de Recursos Hídricos la presente Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico.
- C)** Se hace del conocimiento de la Sociedad EDIFICACIONES Y DESARROLLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que de conformidad al artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, queda habilitado su derecho de interponer recurso de reconsideración de la

presente resolución, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma.

- D) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la presente Autorización de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico constituye una infracción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 letra “k)” de la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada esta Institución para promover los procedimientos administrativos correspondientes.
- E) La presente Resolución no exime a la titular de obtener otros permisos o autorizaciones técnicas o legales que se requieran para el desarrollo de este tipo de actividades.
- F) Ordénese al Registro Nacional de los Recursos Hídricos, que informe de la presente Resolución a la Comisaría del Agua de la ASA, para que estos supervisen el cumplimiento de las condiciones establecidas para la Autorización de Uso y Aprovechamiento otorgado a favor de la sociedad.

**NOTIFÍQUESE. – ING. JORGE ANTONIO CASTANEDA CERON PRESIDENTE DE
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA-----**

VoBo.
RNRH /



ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
PRESIDENCIA

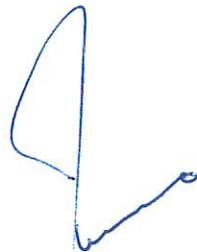
REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, San Salvador, a las nueve horas del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 69, 71 y 74 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, **el suscrito Registrador Nacional de los Recursos Hídricos, ORDENA: INSCRIBASE la AUTORIZACION DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HIDRICO**, a favor de la sociedad **EDIFICACIONES Y DESARROLLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EDECA, S.A. DE C.V.**, en un proyecto ubicado en cantón El Bigote, quinta N°95, caserío Casa Blanca, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.

LA AUTORIZACION DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO es otorgado por un plazo de vigencia de **TRES AÑOS (3)** contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente.

Emítase el Asiento **00005** de inscripción de **AUTORIZACION DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HIDRICO**, a favor de la sociedad **EDIFICACIONES Y DESARROLLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EDECA, S.A. DE C.V.**, quien estará obligada a cumplir con las condiciones expresadas en el Dictamen Técnico y en la Resolución de Inscripción de la Autorización.

NOTIFIQUESE.



LIC. MIGUEL ALEXANDER RUANO GUTIÉRREZ
REGISTRADOR ASA

**Registrador Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua**

JDA/